| | |
|---|---|
| **EXPEDIENTES ACUMULADOS:** | 02271/INFOEM/IP/RR/2011 y 02286/INFOEM/IP/RR/2011 |
| **RECURRENTE:** | [redacted] |
| **SUJETO OBLIGADO:** | AYUNTAMIENTO DE TOLUCA |
| **PONENTE:** | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

## R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **02271/INFOEM/IP/RR/2011 y 02286/INFOEM/IP/RR/2011**, promovidos por el C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de las respuestas del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**I.** Con fecha 2 de septiembre de 2011, **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema electrónico, lo siguiente:

**Solicitud 1:**

"Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010". **(sic)**

**Solicitud 2:**

"Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Tecnologías de Información de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010" **(sic)**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por **"EL RECURRENTE"** fueron registradas en **"EL SICOSIEM"** y se les asignó número de expediente respectivamente **00380/TOLUCA/IP/A/2011 y 00392/TOLUCA/IP/A/2011**.

**II.** Con fecha 26 de septiembre de 2011 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

| | |
|---|---|
| **EXPEDIENTES ACUMULADOS:** | 02271/INFOEM/IP/RR/2011 y 02286/INFOEM/IP/RR/2011 |
| **RECURRENTE:** | [redacted] |
| **SUJETO OBLIGADO:** | AYUNTAMIENTO DE TOLUCA |
| **PONENTE:** | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

## Respuesta 1:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Anexo a este medio, sirva encontrar notificación acompañada de Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de información" **(sic)**

---

**NOTIFICACIÓN**

cumpliendo contigo

2011."AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México
26 de septiembre de 2011
**NOTIFICACIÓN 39/2011**
**FOLIO.- 00379/TOLUCA/IP/A/2011 al 00399/TOLUCA/IP/A/2011**

**ACUMULADO DE EXPEDIENTES**

**C.** [redacted]
**P R E S E N T E**

Estimado solicitante:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, 41 Bis, se anexa Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información, mediante la cual se declara la inexistencia a través de Acuerdo **TERCERO** del Acta en Mención.

Asimismo, cabe señalar que para cualquier duda al respecto, quedamos a sus ordenes mediante el teléfono **2761900 extensión 681**, o al correo toluca@infoem.org.mx.

Sin más por el momento y en espera de que la orientación le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

**A T E N T A M E N T E**

**DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.**

Archivo.

H. Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Poniente No. 207,
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 19 00 Ext. 681
www.toluca.gob.mx

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar dos documentos más que se refieren al Acta del Comité de Información 30/2011 que consta de 18 fojas, sin embargo ésta no se encuentra firmada y sólo se pondrá la primera hoja como ejemplo:

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

cumpliendo contigo

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA 30/2011

**TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día 2 de septiembre de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, sito en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio D, Segundo Piso, Colonia Centro del Municipio de Toluca, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información y el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y celebrar la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.

2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información.

4. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente.

5. Asuntos Generales.

6. Acuerdos.

H. Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Poniente No. 207,
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 19 00 Ext. 681
www.toluca.gob.mx

página 1

El otro documento es el anexo del acta de Comité que consta de 42 fojas, por lo a manera de ejemplo sólo de pondrán las hojas alusivas al caso que se presenta:

[redacted] **INEXISTENCIA** [redacted]

2011."AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**Toluca, Estado de México**

| Fecha | Mes | Día | Año |
|---|---|---|---|
| | 09 | 12 | 2011 |

Folio de la solicitud:
00380/TOLUCA/IP/A/2011

| | |
|---|---|
| Información solicitada | *Requerimiento de copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR del periodo que comprende de enero 2011 a diciembre 2011.* |
| **Base de datos, documento y/o documentos que lo deberían contener** (en caso de que aún no se haya generado) | *NO EXISTE UNA BASE DE DATOS* |
| **Fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en los archivos** | *No obran en los archivos estos recibos, toda vez que fueron entregados a los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal, cabe señalar que la Dirección de Administración se encuentra en la posibilidad de imprimir estos recibos; sin embargo esto tendría un costo adicional, sin embargo si este costo es cubierto por el particular que lo requiere se entregarían dichos recibos (ART 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.* |

**INEXISTENCIA**

cumpliendo contigo

[redacted]

2011."AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**Datos del área**

Unidad Administrativa: *SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS*

Responsable de la búsqueda exhaustiva: *L.C. CARMELO BELMONTES SALAS*

**Nota: se le informa al solicitante que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente clasificación.

**GUILLERMINA SAN MARTIN C**
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

**Respuesta 2:**

"Anexo a este medio, sirva encontrar notificación acompañada de Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de información". **(sic)**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

| | |
|---|---|
| **EXPEDIENTES ACUMULADOS:** | 02271/INFOEM/IP/RR/2011 y 02286/INFOEM/IP/RR/2011 |
| **RECURRENTE:** | [redacted] |
| **SUJETO OBLIGADO:** | AYUNTAMIENTO DE TOLUCA |
| **PONENTE:** | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

**NOTIFICACIÓN**

cumpliendo contigo

2011."AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México
26 de septiembre de 2011
**NOTIFICACIÓN 39/2011**
**FOLIO.- 00379/TOLUCA/IP/A/2011 al 00399/TOLUCA/IP/A/2011**

**ACUMULADO DE EXPEDIENTES**

**C.** [redacted]
**P R E S E N T E**

Estimado solicitante:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, 41 Bis, se anexa Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información, mediante la cual se declara la inexistencia a través de Acuerdo **TERCERO** del Acta en Mención.

Asimismo, cabe señalar que para cualquier duda al respecto, quedamos a sus ordenes mediante el teléfono **2761900 extensión 681**, o al correo toluca@infoem.org.mx.

Sin más por el momento y en espera de que la orientación le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

**A T E N T A M E N T E**

**DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.**

Archivo.

H. Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Poniente No. 207,
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 19 00 Ext. 681
www.toluca.gob.mx

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar dos documentos más que se refieren al Acta del Comité de Información 30/2011 que consta de 18 fojas, sin embargo ésta no se encuentra firmada y sólo se pondrá la primera hoja como ejemplo:

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

cumpliendo contigo

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**ACTA 30/2011**

**TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día 2 de septiembre de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, sito en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio D, Segundo Piso, Colonia Centro del Municipio de Toluca, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información y el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y celebrar la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.

2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información.

4. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente.

5. Asuntos Generales.

6. Acuerdos.

H. Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Poniente No. 207,
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 19 00 Ext. 681
www.toluca.gob.mx

página 1

El otro documento es el anexo del acta de Comité que consta de 42 fojas, por lo a manera de ejemplo sólo de pondrán las hojas alusivas al caso que se presenta:

[redacted] **INEXISTENCIA** [redacted]

cumpliendo contigo

2011."AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**Toluca, Estado de México**

| Fecha | Mes | Día | Año |
|---|---|---|---|
| | 09 | 12 | 2011 |

Folio de la solicitud:
00392/TOLUCA/IP/A/2011

| | |
|---|---|
| **Información solicitada** | *Requerimiento de copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA UIPPE del periodo de enero del 2010 a diciembre de 2010.* |
| **Base de datos, documento y/o documentos que lo deberían contener** (en caso de que aun no se haya generado) | *NO EXISTE UNA BASE DE DATOS* |
| **Fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en los archivos** | *No obran en los archivos estos recibos, toda vez que fueron entregados a los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal, cabe señalar que la Dirección de Administración se encuentra en la posibilidad de imprimir estos recibos; sin embargo esto tendría un costo adicional, sin embargo si este costo es cubierto por el particular que lo requiere se entregarían dichos recibos (ART 41, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.* |

[redacted] **INEXISTENCIA** [redacted]

cumpliendo contigo

2011."AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**Datos del área**

Unidad Administrativa: *SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS*

Responsable de la búsqueda exhaustiva: *L.C. CARMELO BELMONTES SALAS*

**Nota: se le informa al solicitante que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente clasificación.

**GUILLERMINA SAN MARTIN C**
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

**III.** Con fecha 6 de octubre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **02271/INFOEM/IP/RR/2011 y 02286/INFOEM/IP/RR/2011**, en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

**Recursos 1 y 2:**

"Niegan la Información violando los artículos: 1 Fracción I, 2 Fracciones V, XIV, XV, 3 ,4 ,7 Fracción VI párrafo II, 12 Fracción II, 17 y 49 de la Ley en Materia.

Si bien es cierto que los recibos de pago fueron entregados a cada uno de los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal, NO estoy solicitando volver a reimprimir los recibos solicitados, es evidente la negación de la información y la violación al principio de máxima publicidad, puesto que debe existir un soporte o copia de los recibos que se entregan y solo pido que dicha información se digitalice y se envíe, así que no implicaría un costo extra para la administración el cual tendría que ser recuperado por su servidor a efecto de que se me proporcione la información requerida, así también, nunca se estaría en lo que se refiere el artículo 41 de la Ley de Transparencia. Detallado lo anterior solicito se entregue la información pública solicitada". **(sic)**

**IV.** Los recursos **02271/INFOEM/IP/RR/2011 y 02286/INFOEM/IP/RR/2011,** se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de **"EL SICOSIEM"**, al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** Con fecha 11 de septiembre de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le convenga en los siguientes términos:

**Informe Justificado 1:**

"Sirva este medio para hacer del conocimiento lo siguiente: Queda claro que el ciudadano no está solicitando la reimpresión de dichos recibos de nómina, sin embargo cada uno de los recibos de nómina son proporcionados a los Servidores Públicos, al momento de firmar su hoja nominal quincenal, y por tal motivo esta administración no cuenta con algún soporte o copia como lo refiere el particular, así mismo se hace referencia que este Sujeto Obligado no se encuentra en el supuesto de negativa de información, toda vez que la Dirección de Administración se encuentra en la posibilidad de volver a imprimir los recibos y poder proporcionarlos previo el pago de los costos de recuperación establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya que esa acción implica gasto extra para esta administración, que de ser recuperados por el particular, se procederá a la entrega inmediata. Derivado de lo anterior, el Comité de Información con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a declarar la inexistencia de la información referida en el Acta Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información mediante acuerdo TERCERO, la cual se anexa debidamente firmada para los efectos legales que haya lugar". **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar el Acta del Comité de Información 30/2011 y el anexo que señala el acta, sin embargo, no se reproducen en razón que anteriormente y en el cuerpo de la presente resolución ya existen.

**VI.** Con fecha 27 de septiembre de 2011, este Órgano Garante en sesión ordinaria resolvió el proyecto de Resolución proyectado por el Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, bajo el número de recurso de revisión **01866/INFOEM/IP/RR/2011**, mismo que se aprobó por unanimidad de los presentes en dicha sesión como un recurso **procedente, se revoca la respuesta y son fundados los agravios**, por tanto se ordena entregue la información requerida en versión pública y en el cual en la correspondiente solicitud de información presentada por el mismo

**RECURRENTE** y para el mismo **SUJETO OBLIGADO** del presente caso, se requirió lo siguiente:

"Deseo copia simple digitalizada de los recibos de pago de nómina correspondiente al periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2010, de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio.

Nuevamente solicito esto pues al responder en el sistema, aparece la leyenda "requiere pago" en letras rojas; acción que claramente realizaron para no dar la información y dejarme en estado de indefensión pues tampoco se puede interponer el recurso de revisión claramente.

Literalmente solicite "copia simple digitalizada " espero ahora no haya otra forma de negar la información o qué es lo que se esconde" **(sic)**

**VII.** Con fecha 18 de octubre de 2011, este Órgano Garante en sesión ordinaria resolvió el proyecto de Resolución proyectado por el Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle, bajo el número de recurso de revisión **02320/INFOEM/IP/RR/2011**, mismo que se aprobó por unanimidad del Pleno en dicha sesión como un recurso **procedente, se revoca la respuesta y son fundados los agravios**, por tanto se ordena entregue la información requerida en versión pública y en el cual en la correspondiente solicitud de información presentada por el mismo **RECURRENTE** y para el mismo **SUJETO OBLIGADO** del presente caso, se requirió lo siguiente:

"…Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la UIPPE del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010…" **(sic)**

**VIII.** Con base en los antecedentes expuestos, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 71, fracción IV, 74, 75, 75 Bis, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuestas, sin embargo sólo aportó un Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar los presentes casos, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y considerar las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.[1]

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las tres solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

[1] Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces *"Acumulación"*, *"Acumulación de Acciones"* y *"Acumulación. Principios de la"*, en **PALLARES, Eduardo.** Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

**"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:**

- **a) El solicitante y la información referida sean las mismas;**
- **b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:**
- **c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;**
- **d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y**
- **e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.**

**La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes".**

**CUARTO.-** Que antes de entrar al fondo de la *litis*, así como a las cuestiones procedimentales, como la determinación formal de la causal de procedencia del recurso de revisión, la presentación en tiempo del medio de impugnación, los requisitos del escrito de interposición, entre otros, es menester atender como una causa de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso en cuestión se sobresea en razón de un **precedente**.

Como ya se ha referido en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución en los numerales **VI** y **VII** se señala que, con fechas **27 de septiembre y 18 de octubre de 2011**, este Órgano Garante en sesiones ordinarias resolvió los proyectos de Resolución proyectados por los Comisionados Monterrey Chepov y Sánchez Henkel Gómeztagle, bajo los números de recursos de revisión **01866/INFOEM/IP/RR/2011 y**

**02320/INFOEM/IP/RR/2011**, mismo que se aprobaron por unanimidad de los presentes en dichas sesiones como recursos **procedentes, se revoca la respuesta y son fundados los agravios**, por lo que se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información en versión pública.

Previo a dichos precedentes, la solicitud de información que le da origen fue presentada por el mismo **RECURRENTE** y destinada al mismo **SUJETO OBLIGADO** del presente caso. Asimismo, la materia de las referidas solicitudes engloba los requerimientos de información del presente recurso como a continuación se observa:

| Datos de los precedentes | Datos de los presentes casos |
|---|---|
| Solicitud de información número **00340/TOLUCA/IP/A/2011**:<br><br>Deseo copia simple digitalizada de los recibos de pago de nómina correspondiente al periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2010, **de todos y cada uno de los trabajadores** sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio.<br><br>Presentada por el C. [redacted]<br><br>Recurso de revisión número **01866/INFOEM/IP/RR/2011**. | Solicitud de información número **00380/TOLUCA/IP/A/2011**<br><br>Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010<br><br>Presentada por el C. [redacted]<br><br>Recurso de revisión número **02271/INFOEM/IP/RR/2011**. |
| Solicitud de información número **00398/TOLUCA/IP/A/2011**:<br><br>Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la UIPPE del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010<br><br>Presentada por el C. [redacted]<br><br>Recurso de revisión número **02320/INFOEM/IP/RR/2011**. | Solicitud de información número **00392/TOLUCA/IP/A/2011**<br><br>Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Tecnologías de Información de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010<br><br>Presentada por el C. [redacted]<br><br>Recurso de revisión número **2286/INFOEM/IP/RR/2011**. |

De hecho, las solicitudes de información de los casos ya resueltos engloban las solicitudes de información de los presentes casos, pues en los primeras piden copia de los recibos de nómina de **todos y cada uno de los trabajadores** del municipio así como de la UIPPE, y en las otras lo hacen de manera personalizada, lo que hace entender que si ya se ordenó la entrega de dicha información en versión pública debe necesariamente estar integrada en una parte por la información que se solicita de manera posterior.

Por ello, ante esta circunstancia de identidad entre dos casos ya resueltos, y en atención a diversos precedentes resueltos por este Órgano Garante en los cuales se ha definido el sobreseimiento por dicha situación, entre los que pueden mencionarse los siguientes:

- Recursos de revisión acumulados números **02045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **02050/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectados por el Comisionado Federico Guzmán Tamayo y aprobados por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2009.
- Recursos de revisión acumulados números **02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectados por el Comisionado Federico Guzmán Tamayo y aprobados por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2009.

En vista de ello, a pesar de que en principio este Órgano Garante debe circunscribirse a analizar los presentes casos, entre otros elementos, con los extremos requeridos en la solicitud de información, no obstante es importante analizar previamente la procedencia o no para entrar al análisis de fondo, en vista de los precedentes con número **01866/INFOEM/IP/RR/2011** y **02320/INFOEM/IP/RR/2011** ya resueltos.

En los presentes recursos los mismos **se encuentran relacionados con otros asuntos que ya has sido sometido al Pleno de este Órgano Garante** y los cuales están pendientes para el debido cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**. Toda vez que es concluyente y definitivo para éste y que sólo se encuentran pendientes para la debida observancia de la Resolución emitida en los mismos, asuntos en los que se actualiza la existencia de identidad de personas y de causas.

Por lo que es menester señalar dicha identidad plena entre ambos casos a efecto de evitar la emisión de Resoluciones contradictorias y de garantizar la economía procesal en los asuntos que son sometidos a este Órgano Garante.

Luego entonces, estos recursos con relación a los precedentes ofrecen las siguientes características:

- Los precedentes son asuntos que se encuentran pendientes de cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO.**
- Los precedentes son asuntos que se encuentran pendientes para ser definitivos a **EL RECURRENTE** en caso de considerar que le pare perjuicio.
- Se comprende como definitivo, en términos del artículo 78 de la Ley de la materia, que la resolución respectiva ha sido impugnada y ya resuelta en Juicio de Amparo.
- Que existe identidad de personas y de causas ante la presencia de solicitudes y recursos de revisión similares.
- Por lo que no procede considerar **nuevamente** para análisis al presente recurso, por lo que este Órgano Garante sólo está obligado a resolver de oficio, de conformidad con los Principios Generales del Derecho y que deben ser aplicados según lo dispone el numeral **VEINTE de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** el cual prevé:

> **"En las resoluciones de los recursos de revisión por parte de este Instituto, a falta de normas expresas, se aplicarán los principios generales del Derecho".**

Efectivamente, en los presentes recursos de revisión existen otros asuntos que han sido resueltos, en los cuales existen identidad de partes, contenidos y alcances, de lo que se desprende identidad en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO**

como tal y como autoridad impugnada; que hay identidad de información solicitada en cuanto los requerimientos planteados en las solicitudes, entre otros.

Es pertinente señalar que asimismo hay identidad en los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con lo anteriormente expuesto, para este Órgano Garante se actualiza identidad cuanto se refiere a ambos recursos, tanto la presente materia de esta Resolución como los precedentes ya resueltos.

En efecto, procede no entrar al estudio de los puntos litigiosos en el presente caso habida cuenta de que existen otros recursos de revisión seguidos en este mismo Órgano Garante ya resueltos y sólo pendientes de cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ante el hecho de que ya han sido materia de resolución por este Instituto corresponde la no procedencia de análisis, lo anterior como ya se dijo a fin de impedir la simultánea tramitación de un segundo recurso con igual contenido al de otro ya en curso mediante la exclusión del promovido en segundo lugar. Con ello, además se pretende evitar el dictado de decisiones contradictorias, ya que en efecto entre el cotejo del precedente resuelto y el de este expediente se surten los siguientes extremos:

- Seguido ante y por las mismas partes.
- Tener el mismo objeto de información.
- Misma causa de pedir.
- Los precedentes están pendientes para cumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO** y pendientes para **EL RECURRENTE** para la interposición del Juicio de Amparo desde que fue notificado.

Por lo que ante el hecho evidente de que en los precedentes **01866/INFOEM/IP/RR/2011 y 02320/INFOEM/IP/RR/2011** ya resueltos, fueron procedentes, se revoca la respuesta y son fundados los agravios, por ende se ordena la entrega de la información en versión pública. Por lo que de este modo, **evidentemente se pondrá a disposición la información requerida en las solicitudes de origen, por lo que no existe ya razón para requerirla nuevamente.**

Para mayor abundamiento que sustenta el sobreseimiento ante identidad de causas ya resueltas ante el mismo órgano resolutor, se transcriben las siguientes tesis jurisprudenciales:

**LITISPENDENCIA. SUS REQUISITOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** El artículo 223 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado, establece: "Respecto a la excepción de litispendencia, se aplicarán las siguientes disposiciones: I.- Procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual es demandado el reo". Ahora bien, el artículo transcrito establece que la excepción de litispendencia procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio. Esta expresión debe entenderse en el sentido de que debe existir identidad entre el juicio pendiente de resolución y aquel en el que se opuso la excepción, en los siguientes puntos: a).- las partes del litigio; b).- la calidad con que intervinieron en el mismo; c).- las prestaciones reclamadas; y d).- las causas por las cuales se demandó. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**. Amparo directo 249/89. Multibanco Comermex, S. N. C. 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.

**Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte, Julio-Diciembre de 1989, pág. 321, Tesis Aislada, Materia Civil.**

Por lo que en base a la anterior tesis es de señalar que previamente se debe realizar un estudio sobre la procedencia o improcedencia de cuestiones de previo y especial pronunciamiento respecto a identificar si existen motivos que funden entrar a su estudio de este tipo de cuestiones, por lo que los motivos que pueden dar origen para analizar estas cuestiones son identificar las partes de litigio en nuestro caso mismo solicitantes Recurrente y mismo Sujeto Obligado, la misma información solicitada y las mismas razones que motivaron la inconformidad.

Por su parte la siguiente Tesis señala el estudio oficioso de estas cuestiones:

**COSA JUZGADA. SU ESTUDIO OFICIOSO POR PARTE DE LA SALA DE APELACIÓN NO IMPLICA INDEBIDA SUPLENCIA DE LA QUEJA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO.** Constituye un presupuesto procesal de orden público el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, puesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte carecerá de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de sentencias. Justamente de aquí la necesidad, por ser de orden público, de que el *ad quem* realice la revisión oficiosa respectiva, al margen de si fue o no sometida ante su potestad esta cuestión en vía de agravios, puesto que adquiere plenitud de jurisdicción para resolver al respecto, al no existir la figura del reenvío en la alzada. Desde esta perspectiva, muy lejos de considerarse indebida suplencia de la queja, es apegado a derecho el proceder de la Sala responsable al analizar oficiosamente la excepción de cosa juzgada opuesta por la parte actora reconvenida al dar contestación a la acción reconvencional promovida en su contra, por lo que dicho proceder en modo alguno puede resultar conculcatorio de garantías individuales en perjuicio de la parte quejosa. **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**. Amparo directo 663/2002. Eufrosina Espinoza Barrera. 4 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Martín Mayorquín Trejo.

**Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVII, Marzo de 2003. Pág. 1706. Tesis Aislada.**

**COSA JUZGADA. SU INVOCACIÓN DE OFICIO POR EL JUZGADOR. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** Constituye un presupuesto procesal, el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, supuesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte, carecerá de eficacia jurídica. En consecuencia, cuando el juzgador advierta la existencia de la cosa juzgada debe invocarla de oficio, con apoyo en el artículo 228, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 66/91. Salvador Barrera Ruiz. 15 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo directo 124/90. Salvador Barrera Ruiz. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez. (Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, página 498).

Amparo directo 319/89. Roberto Torres Pérez. 5 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo IV, Segunda Parte-1, página 180).

**Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Junio de 1991. Pág. 244. Tesis Aislada.**

En consecuencia, para mayor abundamiento que sustenta ante el sobreseimiento la falta de necesidad de entrar el fono de la *litis*, se tiene que:

**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.** El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

**Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García**

**SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

**SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

**Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.**

Por lo anterior y con base en los precedentes, estos casos que conforma la presente Resolución permiten dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se determina el **sobreseimiento** de los recursos de revisión interpuestos por el **C.** [redacted], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que el presente caso guarda idéntica relación con los precedentes radicados en los recursos de revisión con número **01866/INFOEM/IP/RR/2011 y 02320/INFOEM/IP/RR/2011**, ya resueltos por este Órgano Garante y que se cumplimentará una vez que sean notificadas las resoluciones señaladas anteriormente.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para hacerla de su conocimiento.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 1° DE NOVIEMBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

| | |
|---|---|
| **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**<br>**COMISIONADA** | **AUSENTE EN LA VOTACIÓN**<br>**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**<br>**COMISIONADA** |

| | |
|---|---|
| **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**<br>**COMISIONADO** | **AUSENCIA JUSTIFICADA**<br>**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**<br>**COMISIONADO** |

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL**

**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1° DE NOVIEMBRE DE 2011, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN 02271/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02286/INFOEM/IP/RR/2011.**